

**ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA
ITALIANA EN GUATEMALA**

CAPITULO I

Titulo

Disposiciones Generales

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1. Denominación y Naturaleza. La denominación es, Cámara de Comercio e Industria Italiana en Guatemala, y que podrá abreviarse como “La Cámara y/o CAMCOIIG”, constituida conforme a las leyes constituidas de Guatemala, de los presentes estatutos, los reglamentos internos que emita y las decisiones que tomen sus autoridades.

ARTÍCULO 2. Fines y Objetivos. La Cámara tiene como objeto:

- a) La promoción del comercio bilateral entre Guatemala e Italia;
- b) La representación de los intereses de los asociados ante las autoridades de Guatemala e Italia;
- c) Incentivar la inversión de Italia en Guatemala;
- d) La participación en programas de desarrollo cívico, económico, social y ambiental en beneficio de Guatemala.
- e) Desarrollar cualquier otra actividad compatible con sus fines citados.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio social de la Cámara es el departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, sin perjuicio de poder establecer Delegaciones y Representaciones en cualquier localidad dentro del territorio nacional y en el extranjero, en forma independiente o conjuntamente con cualquier clase de establecimiento u organización que persiga los mismos fines análogos.

ARTÍCULO 4. Duración. La Cámara se constituye por tiempo indefinido y será disuelta por voto afirmativo de la mayoría de sus miembros activos, lo cual deberá ser acordado en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente con dicha finalidad.

ARTÍCULO 5. Disolución. Una vez disuelta la Cámara sus bienes pasarán a una institución de beneficencia o promoción de la cultura, según lo decida la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución.

**CAPÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 7. Asociados. Son asociados de la Cámara:

- a) Los fundadores: personas individuales o jurídicas que comparecen en la Escritura Constitutiva.
- b) Activos: las personas individuales o jurídicas que están sujetas al pago de una cuota fija, cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la junta directiva y que cumplan con los requisitos de

admisión establecidos en el artículo siguiente de los presentes estatutos y de los reglamentos o disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

- c) Honorarios: el Embajador de Italia en Guatemala y el Jefe de la Oficina Comercial de dicha Embajada; así como cualquier otra persona nombrada como tal por la Asamblea General, según propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. Requisitos para la Adquisición de la Calidad de los Miembros Asociados. Son requisitos para adquirir la calidad de asociado de la Cámara:

- a) Ser persona individual o jurídica, de cualquier nacionalidad;
- b) Intención o realización de actividades de índole comercial, industrial o prestación de servicios; además de presentar a la Cámara la información y documentación que ésta requiera para dicho fin;
- c) Presentar solicitud a la Junta Directiva de la Cámara, avalada por dos miembros asociados activos y, de ser aceptado, pagar cuota de ingreso. La aceptación de ingreso del requirente será decidida por la Junta Directiva por la mayoría de voto de sus integrantes;

ARTÍCULO 9. Beneficios y Privilegios de los Miembros Asociados. Los miembros asociados tendrán derecho y gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Elegir y ser electo para el desempeño de funciones dentro de la Junta Directiva o cualquier otro cargo en la Cámara.
- b) Requerir los servicios de la Cámara, así como utilizar sus instalaciones y oficinas para reuniones o eventos, según lo dispuesto por la Junta Directiva.
- c) Que se le comunique e informe sobre las resoluciones y publicaciones emitidas por la Cámara en asuntos de carácter comercial y de relevancia dentro de la Cámara que interesen a sus miembros.
- d) Emitir comunicados, opiniones, ponencias o solicitudes ante la Junta Directiva o cualquier otro órgano de la Cámara, que sean de interés general o propongan mejoras en beneficio de la Cámara y sus miembros. De igual forma podrá plantear denuncias y quejas sobre abusos, errores o perjuicios que se hayan causado y deban enmendarse.
- e) Participar en las sesiones de la Asamblea General con derecho de voz y voto.
- f) Ejercer la representación de otros miembros dentro de las Asamblea General según lo regulado por los presentes estatutos.
- g) Identificarse por medio de un carné como miembro de la Cámara, una vez esté solvente en el pago las cuotas respectivas.
- h) Formar parte de las comisiones especiales que se nombren.
- i) Exigir el cumplimiento de los acuerdos adoptados por mayoría en Asamblea General.

- j) Convocar a la celebración de Asamblea General Extraordinaria según lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. Obligaciones y Deberes de los Miembros Asociados. Son obligaciones de los miembros asociados:

- a) Involucrarse y participar en las actividades promovidas por la Cámara, apoyando sus objetivos y propósitos velando por el prestigio, progreso, desarrollo y crecimiento de ésta.
- b) Promover y acatar los estatutos constitutivos de la Cámara y las resoluciones, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva; esto sin perjuicio de hacer constar, en acta, su inconformidad ante la resolución adoptada.
- c) Ser puntual en el pago de las cuotas y demás contribuciones establecidas por la Asamblea General para el correcto desempeño de las funciones de la Cámara.
- d) Atender diligente y puntualmente a las reuniones y sesiones convocadas por los órganos de la Cámara.
- e) Llevar a cabo, con probidad, las comisiones o encargos que le sean conferidos.
- f) Abstenerse de cometer actos que perjudiquen directa o indirectamente el correcto y normal desempeño de las funciones, fines, objetivos y logros de la Cámara o las relaciones comerciales entre ambos países.

ARTÍCULO 11. Terminación de la Participación de los Miembros Asociados. La terminación de la participación de un miembro asociado se dará cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Muerte del miembro asociado.
- b) Renuncia del miembro asociado presentada por escrito.
- c) Falta de pago de las cuotas o contribuciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que debe efectuarse el pago. Esta decisión será tomada por la Junta Directiva, pudiendo el afectado apelar ante la Asamblea General, de la forma establecida en el literal siguiente.
- d) Expulsión aprobada por la mayoría de votos de la Junta Directiva, como consecuencia de: la falta de cumplimiento de sus obligaciones como miembro; si la participación del miembro resulta perjudicial, a criterio de Junta, para el buen nombre y reputación de la Cámara. El miembro afectado por la resolución de la Junta Directiva tendrá derecho a apelar, dentro del tercer día de notificado. La apelación será conocida y resuelta por la Asamblea General. La Asamblea General resolverá en definitiva la apelación, después de haber oído al recurrente y de haber recabado los informes y/o practicado las investigaciones que crea oportunas o que proponga el apelante.

ARTÍCULO 12. Recursos de la Cámara y su Utilización. El origen de los fondos para cubrir el funcionamiento y actividades de la Cámara será:

- a) La ayuda económica concedida de forma ordinaria o extraordinaria siempre que sea reconocida por el sistema cameral italiano y el Gobierno Italiano por medio del Ministerio Italiano competente;
- b) Las cuotas de los miembros asociados;
- c) Las remuneraciones que se perciban por la prestación de servicios;
- d) Las donaciones de cualquier tipo;
- e) Todas aquellas que se deriven de la actividad de la Cámara.

CAPITULO III De los Órganos

ARTÍCULO 13. ASAMBELA GENERAL DE ASOCIADOS. Competerá a la Junta Directiva la fijación del monto que corresponda a la cuota anual de los asociados; así como del costo por los servicios ordinarios o extraordinarios que la Cámara deba prestar.

ARTÍCULO 14. Los desembolsos en los que deba incurrir la Cámara serán aprobados por la Junta Directiva, considerando para el caso la capacidad económica de la Cámara y las obligaciones y funciones que los presentes estatutos le confieren.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cámara y se integra por los miembros que la conforman. La Asamblea General se podrá celebrar de forma Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 16. Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse en el mes de enero de cada año, para lo cual la Junta Directiva determinará la fecha.

ARTÍCULO 17. Competencia de la Asamblea General Ordinaria. Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Establecer disposiciones y bases de administración, gobierno y financiamiento de la Cámara. Tendrá también la facultad de modificarlas o derogarlas.
- b) Elegir y remover a los miembros que conformarán la Junta Directiva; así como entregarles la posesión de sus cargos, determinando las funciones que cada uno desempeñará;
- c) Conocer y aprobar el estado de cuentas y memoria de labores del ejercicio anterior, y plan de trabajo y presupuesto para el ejercicio siguiente;
- d) Fijar las cuotas anuales de asociación y de ingreso;
- e) Conocer de todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración.

ARTICULO 18. Asamblea General Extraordinaria. Se podrá celebrar Asamblea General Extraordinaria siempre que lo soliciten por lo menos diez asociados ante la Junta Directiva, exponiendo claramente la razón por el cual se convoca.

ARTÍCULO 19. Competencia de la Asamblea General Extraordinaria. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Autorizar enajenación de bienes o derechos de la cámara;
- b) Fijar criterios que limiten calidad y alcance de las operaciones y contratos que celebre la Junta Directiva;
- c) Modificar los estatutos de la cámara.
- d) Acordar reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Cámara;
- e) Resolver la disolución y liquidación de la Cámara;
- f) Conocer de asuntos que por su importancia o urgencia no puedan esperar a la celebración de la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 20. Convocatoria a las asambleas. Las sesiones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, deberán convocarse con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha de su celebración. Con dicho fin, se notificará por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, ya sea de forma individual a cada uno de sus miembros, vía telefónica, fax o por medio de correo electrónico a las direcciones registradas de los socios, o por publicaciones y en el portal de internet de la misma; señalando para el efecto fecha, lugar, hora y agenda a tratar.

ARTÍCULO 21. Los puntos discutidos dentro de las Asambleas Generales deben limitarse a aquellos previamente establecidos en la agenda del día.

ARTÍCULO 22. Las sesiones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por cualquier otro miembro de este órgano que sea electo para el efecto por los mismos integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. Quórum de Presencia. Para que las sesiones de las Asambleas Generales puedan efectuarse, se requiere la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros asociados. Si a la hora señalada para la celebración de la Asamblea no se ha presentado el número de miembros requeridos, esta podrá celebrarse una hora después de la indicada con quienes se encuentren presentes o representados.

ARTÍCULO 24. Representación en Asambleas. Los miembros de la Cámara pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por medio de mandato o carta poder. Dicha representación podrá otorgarse solamente a otro miembro y cada miembro podrá representar tan solo a otro asociado.

ARTÍCULO 25. Acuerdos y Toma de Decisiones. Las decisiones y acuerdos a los que se llegue en las Asambleas Generales serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los asociados, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, por no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra de las mismas.

ARTÍCULO 26. Junta Directiva. La Cámara de Comercio Guatemalteco-Italiana se rige por una Junta Directiva conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Segundo Vicepresidente
- d) Secretario
- e) Tesorero
- f) Vocal Primero
- g) Vocal Segundo

ARTÍCULO 27. Para integrar los puestos de la Junta Directiva serán designados por sistema de elección por cargos. Desempeñarán los cargos quienes obtengan la mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 28. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos el día de su elección; serán desempeñados de forma gratuita y los ocuparán durante el período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual y consecutivo.

ARTÍCULO 29. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por las personas que sigan con número de votos después de los que han sido elegidos como integrantes de la Junta Directiva. Hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en la cual se podrá ratificar dicho nombramiento, o bien, remover a quien provisionalmente haya desempeñado el cargo y se elija a quien deba cubrir la vacante.

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva de la Cámara se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando se considere necesario a discreción del Presidente. Para que dichas sesiones se celebren es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y del presidente o vicepresidente.

ARTÍCULO 31. Las decisiones que tome la Junta Directiva se acordarán por la mayoría de votos de los miembros presentes. Si se diera un empate, el voto del Presidente será el decisivo.

ARTÍCULO 32. De las sesiones de la Junta Directiva se levantará acta, la cual deberá ser aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario; y en ella se publicará el voto que los miembros hayan adoptado en las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y los objetivos de la Cámara; así como los acuerdos, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Dirigir las acciones de la Cámara y proteger su patrimonio;
- c) Desempeñar las encomiendas que le delegue la Asamblea General;

- d) Elaborar el estado de cuentas y memoria de labores del ejercicio anterior, y plan de trabajo y presupuesto para el ejercicio siguiente para que sean conocidos por la Asamblea General Ordinaria;
- e) Consultar y comunicar a los miembros de la Cámara sobre cuestiones de interés y relevancia.
- f) Aceptar la inclusión de un nuevo miembro en la Cámara o expulsar a aquellos que incurran en las causales establecidas en los presentes estatutos.
- g) Dilucidar, arbitrar o nombrar árbitros para dirimir conflictos que afecten los intereses de la Cámara o sus asociados.
- h) Ejercer todos los actos necesarios y de su competencia para el buen desempeño de la Cámara.

ARTÍCULO 34. PRESIDENCIA. El Presidente de la Junta Directiva ejerce la representación legal de la Cámara.

Para poder ser electo Presidente se requiere ser de nacionalidad italiana o guatemalteca, ser mayor de edad y ser asociado de la Cámara por más de un año.

ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Responsabilizarse, conjuntamente con el Tesorero, de los pagos efectuados;
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, regulaciones y disposiciones, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva;
- e) Velar por el correcto desempeño de la Cámara.

ARTÍCULO 36. VICEPRESIDENCIAS. Los vicepresidentes, en su orden, será quien sustituya al Presidente en caso de ausencia, y mientras ocupen este cargo tendrán las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que el Presidente.

ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIAS. Son atribuciones de los vicepresidentes:

- a) Asistir al Presidente en el ejercicio de su cargo;
- b) En su orden, reemplazar al Presidente cuando este se ausente temporalmente o definitivamente;
- c) Enviar al Ministerio Italiano de Comercio Exterior copia de: las decisiones adoptadas por los organismos de la Cámara, del balance presupuestario de fin de año, informe del plan de trabajo y memoria de labores anual.
- d) Realizar todos aquellos actos que le designe la Asamblea General o la Junta Directiva;

ARTÍCULO 38. SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA. Compete al Secretario de la Junta Directiva:

- a) Resguardar de los libros de actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva;
- b) Redactar de las actas de Asamblea General y Junta Directiva; conjuntamente con el Presidente, las autorizará;

- c) Comunicar y notificar a los asociados de los acuerdos y demás resoluciones adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- d) Encargarse de la convocatoria para la asistencia de los miembros a las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva;
- e) Preparar la documentación necesaria para la discusión de los puntos de agenda a tratar en las sesiones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
- f) Elaborar la memoria de labores anual;

ARTÍCULO 39. TESORERÍA. Corresponde al Tesorero:

- a) La elaboración, ejecución, control y custodia del presupuesto anual de ingresos y egresos anual de la Cámara.
- b) La gestión del ingreso de fondos por cobro de cuotas, servicios, donaciones y demás rubros que sirvan para el sostenimiento de la Cámara.
- c) Conjuntamente con el Presidente, realizar el pago de cuentas y gastos acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- d) La presentación, trimestralmente, de informe a la Junta Directiva del movimiento de caja y, anualmente, de informe sobre estado económico de la Cámara para ser presentado y discutido a la Asamblea General Ordinaria.
- e) La realización y actualización de un inventario de bienes que posea la Cámara.

ARTÍCULO 40. VOCALES. Son obligaciones de los vocales:

- a) Prestar su colaboración, ayuda y auxilio a los demás miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva cuando estos se ausenten temporal o definitivamente, con excepción del Presidente;
- c) Ejecutar todos aquellos deberes que le asignen los la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. FISCALIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La vigilancia de la asociación estará a cargo de un ente fiscalizador externo, deberán ser Contadores Públicos y no podrán ser miembros de la Junta Directiva. Los fiscalizadores deberán ser electos por la Asamblea General Ordinaria; serán contratados por el período de un año, pudiendo renovarse su contrato por iguales períodos si sus servicios y desempeño son de la satisfacción de los asociados.

ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES. Las funciones del ente fiscalizador son las siguientes:

- a) Examinar la contabilidad de la Cámara y solicitar al Secretario General un balance periódico de comprobación de las operaciones efectuadas, dando cuenta a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que detectara y en su caso a la Asamblea General.
- b) Preparar para la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la veracidad y suficiencia del informe anual presentado por la Junta Directiva.
- c) Informar anualmente a la Asamblea General y a la Junta Directiva del resultado de sus gestiones.

- d) Sugerir puntos que deban discutirse en las agendas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- e) Convocar a la Asambleas Generales en caso de omisión del Consejo Directivo o cuando así lo estime necesario.
- f) Asistir a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva, cuando sea convocado o así lo estime conveniente, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 43. SECRETARIA GENERAL El Secretario General es el encargado de la administración de los asuntos y negocios de la Cámara; y será contratado por la Junta Directiva por plazo indefinido, pudiendo ocupar dicho puesto un asociado de la Cámara o una persona ajena a la misma.

ARTÍCULO 44. ATRIBUCIONES. Será responsabilidad del Secretario General:

- a) Ejecutar directamente las políticas y objetivos de la Cámara;
- b) Actuar conforme se lo instruya la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Coordinar las comisiones especiales y encomiendas que se deleguen a los miembros asociados.
- d) Despachar y firmar correspondencia comercial y suscribir, conjuntamente con el Presidente, correspondencia oficial.
- e) Proponer la contratación y despido del personal necesario para el funcionamiento de la Cámara;
- f) Proponer a la Junta Directiva iniciativas y políticas que ayuden al buen funcionamiento, progreso y crecimiento de la Cámara;
- g) Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre el estado de los asuntos de la Cámara;
- h) Coordinar con el Tesorero y Secretario para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 45. MIEMBROS DE HONOR. El Excelentísimo Embajador de Italia en Guatemala será el Presidente Honorario de la Cámara y presidirá, con voz, pero sin voto, las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva a las que atienda.

El Jefe de la Oficina Comercial de la Embajada de Italia en Guatemala será Vicepresidente Honorario, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva en que se presente.

Podrán también ser miembros honorarios todos aquellos a quienes la Asamblea General les conceda dicho título, pudiendo emitir sus opiniones sobre los temas que se discutan en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva a que sean invitados.

El título de Miembro de Honor es personal y exclusivo y no podrá ser delegado.

CAPITULO IV
DISOLUCIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 46. La disolución de la Cámara puede darse por:

- a) Disposición legal o resolución de autoridad competente;
- b) Por el voto de la mayoría de los miembros asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Disuelta la Cámara, se dispondrá a título gratuito de los bienes con los que cuente, una vez hayan sido pagados los pasivos y demás deudas, según lo establecido por el artículo 5 o conforme se disponga en la sesión donde se acuerde la disolución. Si la disolución se da por disposición legal, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para decidir el destino del patrimonio de la Cámara.

CAPITULO V
DISPOCIONES FINALES

ARTÍCULO 47. Dentro del plazo de treinta días, y bajo la responsabilidad del Secretario General, se enviará al Ministerio Italiano de Comercio Exterior, a través de la representación diplomática competente, copia de las decisiones adoptadas por los organismos de la Cámara. Con el mismo procedimiento y al mismo Ministerio se enviarán anualmente copia del balance presupuestario de fin de año, informe del plan de trabajo, memoria de labores anual, y una lista de asociados y las variaciones respecto del año anterior.

ARTÍCULO 48. INTERPRETACION. Las diferencias que surjan de la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones de los presentes estatutos y demás asuntos que no se hayan incluido en estos, se resolverán según el criterio de la Asamblea General, cuya decisión será final.

ARTÍCULO 49. La mayoría a la que se refieren los presentes estatutos para las tomas de decisiones de los órganos de la Cámara serán mayoría simple, es decir, EL 51% de los miembros.

CAPITULO VI
DISPOCIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 50. Se designa y autoriza al Presidente de la Junta Directiva en su calidad de Representante Legal de la Cámara para que efectúe ante las autoridades competentes los trámites registrales de la Cámara y sus estatutos, y demás diligencias que esto conlleve, teniendo la facultad de subsanar cualquier falta de requisito formal de los presentes estatutos, siempre que sea requerido por la autoridad competentes.